MINISTERIO DE SALUD

No. 502-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 17 de JULIO del 2020

Visto, el Expediente N° 20-057321-001 que contiene el Informe N° 01-2020-JAZ-OGTI/MINSA, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RENHICE), modificado por el Decreto Legislativo N° 1306, señala que este comprende la infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Salud administra el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y la interoperabilidad, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en las historias clínicas electrónicas;

Que, el literal h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, dispone como una de las funciones rectoras del mismo, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos

P. MAZZETTI

S. ALTABÁS

L. NAÑEZ

L. CUEVA

R. PUYÓ

informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud. Asimismo, establece requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30024, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA, dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación;

P. MAZZETTI

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, señala que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

S. ALTABÁ

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Tecnologías de la Información, propone la conformación del Comité de evaluación del estado y funcionamiento de la implementación del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas – CSIHCE, con el objeto de revisar y evaluar el estado y funcionamiento del referido Sistema de Información, así como emitir recomendaciones que faciliten la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

L. NAÑEZ

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

L. CUEVA

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 009-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto del Comité

Conformar el "Comité de evaluación del estado y funcionamiento de la implementación del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas – CSIHCE", con el objeto de revisar y evaluar el estado y funcionamiento del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas, así como emitir recomendaciones que faciliten la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas a cargo del Ministerio de Salud.

R. PUYÓ

Artículo 2.- Conformación del Comité

El Comité está conformado de la siguiente manera:

- Un/a representante de la Secretaría General, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 17 de Julio del 2020

- Un/a representante de la Dirección General de Operaciones en Salud.
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un/a representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información, quien asume la Secretaría Técnica.

Las áreas que forman parte del Comité designan a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

La participación de los integrantes del Comité es ad honorem.

Artículo 3.- Funciones del Comité

Son funciones del Comité:

- Evaluar el estado y funcionamiento del Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas.
- Evaluar propuestas de modificaciones o adiciones al Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas.
- Recomendar acciones que permitan facilitar la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RENHICE) a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la Ley N° 30024.
- Recomendar acciones de asignación y ejecución presupuestal para el Sistema de Información de Historias Clínicas Electrónicas que permitan un manejo eficiente de los recursos.

Artículo 4.- Instalación

El Comité se instala en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para la designación de sus representantes.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité puede conformar sub-grupos para abordar temas específicos o coyunturales, para dicho efecto puede solicitar la participación de representantes de los órganos, unidades orgánicas, programas y organismos públicos del Ministerio de Salud; así como de representantes de otras entidades públicas o privadas, de la cooperación internacional, academia y sociedad civil, según estime conveniente.

Artículo 6.- Informe Final

El Comité debe presentar un informe final conteniendo sus conclusiones y recomendaciones que permitan fortalecer el proceso de implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas a cargo del Ministerio de Salud.

S. ALTABÁS

Artículo 7.- Vigencia

El Comité tiene un plazo de vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe final a que se refiere el artículo 6 precedente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de concluida su vigencia.

L. CUEVA

En caso se presente el Informe final antes del término del plazo estipulado, culmina automáticamente con la vigencia del Comité.

Artículo 8.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales del Ministerio de Salud que integran el Comité, para conocimiento y fines.

Artículo 9.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

R. PUYÓ

Regístrese y comuníquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

L. NAÑEZ